



## RESOLUCIÓN N° 277

DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO QUE:

##### ANTECEDENTES

Que el día seis (06) de septiembre de 2022, la señora **CARMEN CECILIA MAZUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **31.399.874** y **OTROS**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, otorgan **PODER ESPECIAL** a la señora **FAISURY CAPERA TIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.961.606**, del predio rural denominado **1) LOTE SAN JORGE LOTE 2, VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-186841** y ficha catastral **0002000200075000**, presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10969-22**.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por el señor **VICTOR EDWIN VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.061.433.946**, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio rural denominado **1) LOTE SAN JORGE LOTE 2, VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO**.
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-186841**, expedido el día 1 de septiembre de 2022, por la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Armenia Quindío, generado con el pin No. 220901561264379878.
- Que el 08 de noviembre de 2022 a través del radicado 13577-22, se radicó para el expediente 10969-22, documento que deroga poder al señor Víctor Edwin Villada Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.433.946, por parte de los copropietarios los señores OLGA ISABEL MAZUERA GUTIERREZ, CARMEN CECILIA MAZUERA GUTIERREZ, MARIA TERESA MAZUERA GUTIERREZ Y JUAN DAVID MAZUERA GIRALDO, y en su reemplazo otorgan poder especial, amplio y suficiente a la señora FAISURY CAPERA TIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.961.606, autenticado por todos los copropietarios el día 4 de octubre de 2022 en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cartago, en el cual se confieren las siguientes facultades:

*"... Para que en mi nombre queda facultada para diligenciar formularios, notificarse de todos los actos administrativos y comunicados, solicite, tramite, pague las tarifas de evaluación, seguimiento y publicaciones, reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones, solicite y reclame salvoconductos, y/o delegue dichas funciones a quien crea pertinente, para la explotación forestal de guadua a la que se refiere la solicitud adjunta, todo esto ante la entidad correspondiente CRQ..."*

- Estudio para el aprovechamiento de Guaduales Tipo 2.

Que mediante factura No. **SO- 3381** del 06 de septiembre de 2022 y recibo de caja **No. 5714**, cancela los costos correspondientes de los servicios de Evaluación, Publicación del Auto de Inicio de trámite y Publicación de la Resolución.

- Factura electrónica No. SO-3381 del 06 de septiembre de 2022

• **RECIBO DE PAGO NUMERO 5714 del 06 de septiembre de 2022 por valor de \$495.982**

Que el expediente fue evaluado por la parte técnica, determinando que no cumple con los requisitos mínimos establecidos, razón por la cual se realizó requerimiento técnico por medio del oficio 0019528 de 25 de octubre de 2022.

Que el 08 de noviembre del año 2022, el apoderado da respuesta al requerimiento, adjuntando la documentación faltante.

Que una vez revisado el estudio técnico para aprovechamiento tipo II aportado en el requerimiento por parte del personal técnico adscrito a la Corporación, se establece que el Estudio Técnico para el aprovechamiento de guadua Tipo II, se ajusta técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

El día 26 de diciembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-925-26-12-2022** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado electrónicamente el día 27 de diciembre de 2022, a la señora **FAISURY CAPERA TIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 41.961.606**, en calidad de **APODERADA ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al guadual objeto de la solicitud.

### **ASPECTOS TÉCNICOS**

El día 04 de enero de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 63163, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó a los predios rurales objeto de solicitud, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

### **OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES**

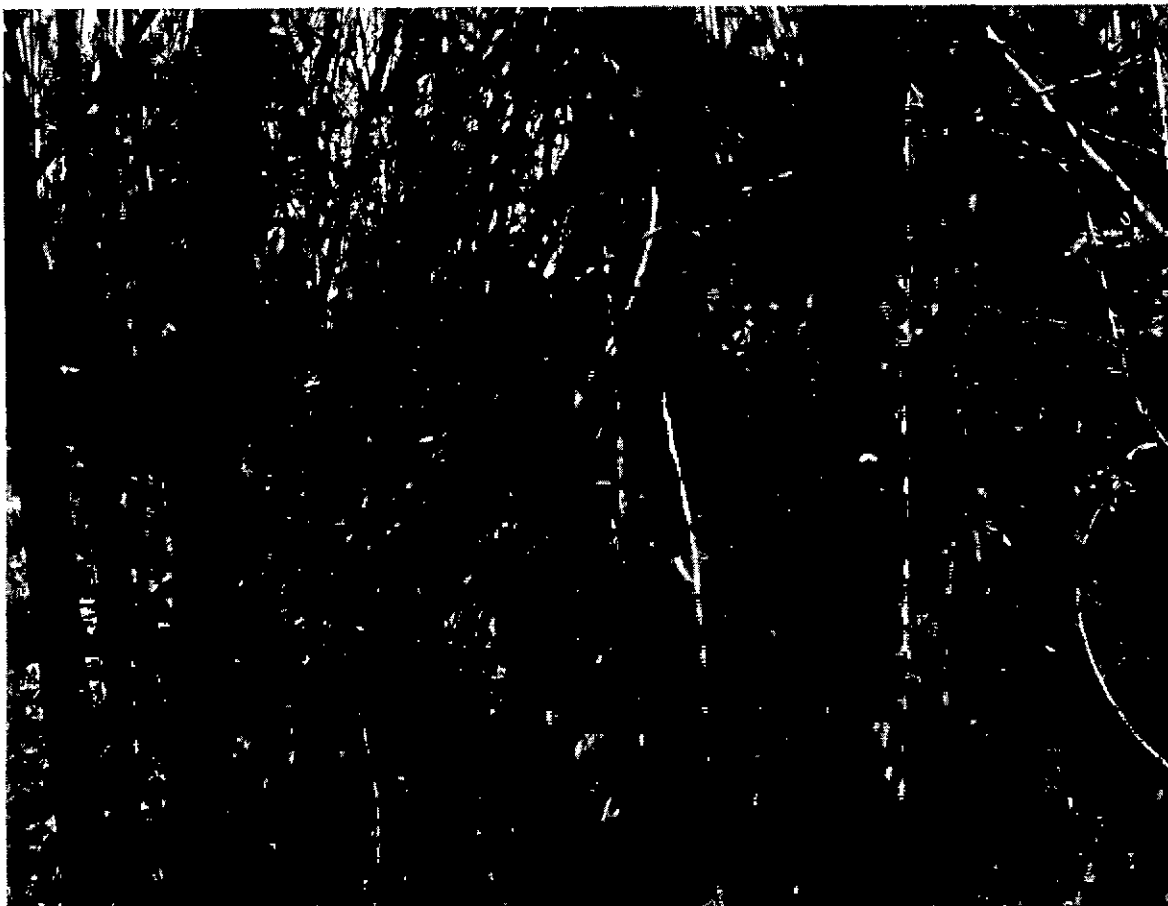
- Se realizó la verificación del inventario de la parcela 5 del estrato 1, evidenciando que esta NO coincide con la información registrada en la planilla de campo, ya que solamente se encontró el 43 % de las guaduas reportadas en la planilla.
- Se realizó la verificación en campo de la parcela N° 4 del estrato 1, evidenciando que esta NO coincide con la información registrada en la planilla de campo, ya que solamente se encontró el 52 % de las guaduas reportadas.
- NO se identificaron en campo los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual, de acuerdo a como se ubican en el plano cartesiano.
- Se verificó la ubicación e inventario forestal de la parcela 3 del estrato 2, parcela 18 del estrato 2; encontrando que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del estudio técnico.
- El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado NO se ajusta a la normatividad ambiental vigente, la Resolución No.1740 del 2016; una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que NO coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica.

### **REGISTRO FOTOGRÁFICO**



**Fotografía No. 1 y No. 2** verificación de las parcelas e inventario en el guadual.

**Fuente, Autor, 2023.**



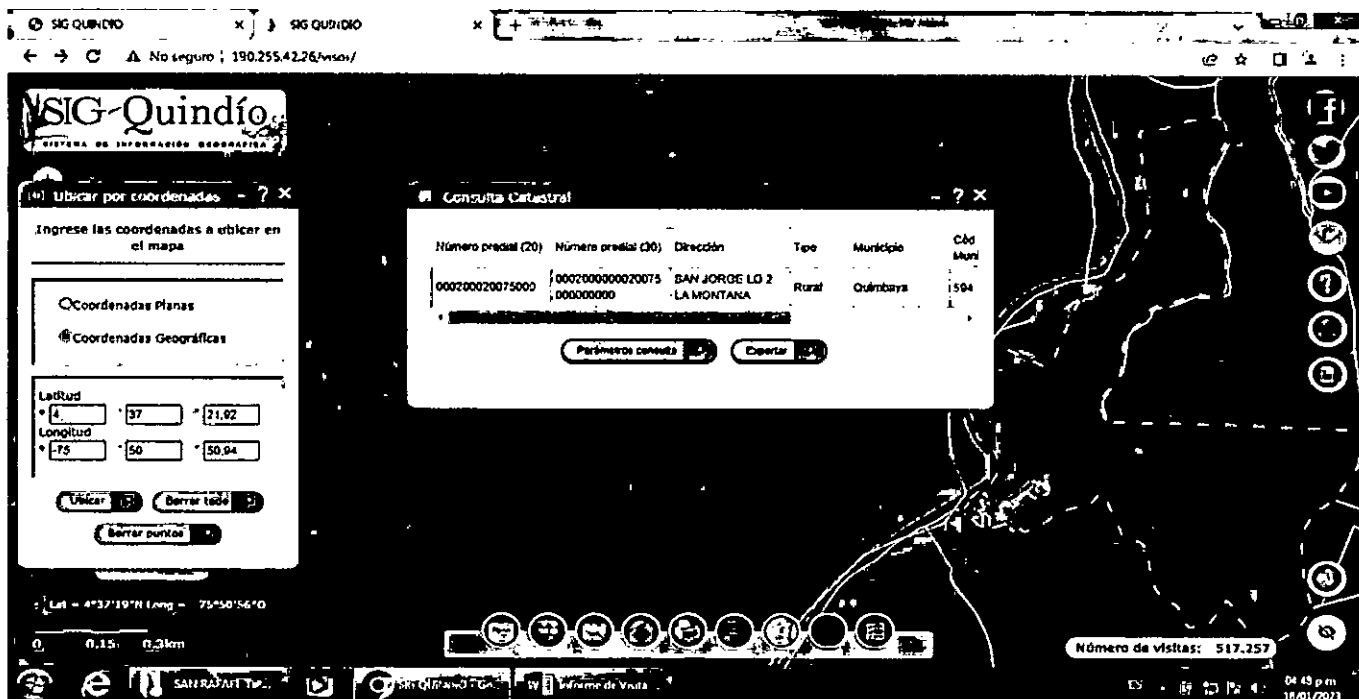
**Fotografía No. 3 y No. 4** verificación de la ubicación de los puntos del levantamiento planimétrico.

**Fuente, Autor, 2023**

## **ANEXOS**

- **Consulta SIG Quindío**

## **CONSULTA SIG QUINDIO**



### ***SAN JORGE LOTE 2 – LA MONTAÑA - 2023***

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por el profesional adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 27 de octubre de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

***SE CONSIDERA TECNICAMENTE NO VIABLE AUTORIZAR***

### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 1740 de 2016, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y sus términos de referencia.



Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

*"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

*Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.*

*Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.*

*Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).*

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones.** Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

**Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;



d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".*

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

*"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento.** *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

*"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:*

*a) Solicitud formal;*

*b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*

*c) Plan de manejo forestal.*

*(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

*" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

*(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"*

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible reglamentó lo siguiente:

Que el artículo 4 de la Resolución 1740 de 2016 expedida por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

**"...Artículo 4o. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

**Aprovechamiento Tipo 1:** Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.

**Aprovechamiento Tipo 2:** Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea..."

Que el numeral 10 del artículo 8, determina respecto a la duración del aprovechamiento tipo II:

**"...Duración del aprovechamiento:**

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA)..."

Que el parágrafo 2 del artículo 8, reglamentó la intensidad de la entresaca para el aprovechamiento Tipo II, así:

**"...Parágrafo 2o.** El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial..."

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

**"...Artículo 4. Definiciones: Estudio para aprovechamiento Tipo 2:** Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento..."

**Artículo 8o. Contenido Del Estudio Para El Aprovechamiento Tipo 2.** Deberá contener como mínimo:

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

2. Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.



3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.

6. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:

-- Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.

-- Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.

-- Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.

-- Descripción de las microcuencas presentes en el área.

-- Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.

6.1. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:

-- Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.

-- Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.

-- Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.

7. Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

8. Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.

9. Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:

9.1. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.

9.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.

#### 10. Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).

11. Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.

12. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

13. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)

14. Descripción de los productos a obtener.

15. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.

**Parágrafo 1o.** En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.

**Parágrafo 2o.** El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial..."

Que el artículo 16 y el parágrafo 3 del artículo 6, establecen entre otras cosas que la asistencia técnica forestal es obligatoria, veamos:

**"...Artículo 16. Asistencia Técnica.** Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

**Parágrafo 30.** *La asistencia técnica forestal por parte del permissionado o autorizado será obligatoria y permanente durante la totalidad del período o turno del respectivo plan, tendrá la obligación de garantizar el cumplimiento del acto administrativo y del respectivo plan; así como la de reportar oportunamente la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten..."*

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

**"...Artículo 17. Reportes Especiales.** *Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.*

**Artículo 18. Visitas De Seguimiento.** *La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen..."*

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO II** a la señora **CARMEN CECILIA MAZUERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 31.399.874** y **OTROS**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, otorgan **PODER ESPECIAL** a la señora **FAISURY CAPERA TIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.961.606**, del predio rural denominado **1) LOTE SAN JORGE LOTE 2, VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-186841** y ficha catastral **0002000200075000**, presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10969-22**.

**ARTICULO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.



**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **FAISURY CAPERA TIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.961.606**, como **APODERADA ESPECIAL**, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**  
**Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado-Grado 120 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

**NOTIFICACION PERSONAL**

EN EL DIA DE HOY \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

DEL \_\_\_\_\_ --SIENDO LAS \_\_\_\_\_

**NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:**

**EN SU CONDICION DE:**

**SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE  
REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)**

-----  
**EL NOTIFICADO**

-----  
**EL NOTIFICADOR**

**C.C No** -----

